

Boletín

012026

primera edición

PERSPECTIVAS
ESTUDIANTILES SOBRE
JUSTICIA, DERECHOS Y
SOCIEDAD

Jurídico



CARRERA DE DERECHO

Directiva estudiantil 2025 - 2026

Gabriela Durán Vallejo
Directora el Proyecto

Mateo Hernández
Subdirector del Proyecto

UTPL

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

UTPL

Carrera de
Derecho

 **feutpl**
liderazgo estudiantil
Derecho

AUTORIDADES FACULTAD Y CARRERA



DRA. GABRIELA MOREIRA AGUIRRE
Decana de la Facultad



MGTR. ENRIQUE LUZURIAGA MUÑOZ
Vicedecano



MGTR. JUAN ANDRÉS JARAMILLO
Director de la carrera de Derecho



MGTR. JAIME CELI ACHUPALLAS
Subdirector modalidad presencial



MGTR. JORGE CUEVA FLORES
Subdirector modalidad en línea

DIRECTIVA ESTUDIANTIL

CARRERA DE DERECHO 2025 - 2026



PEDRO OCAMPO
Presidente



VALENTINA CUENCA
Vicepresidenta



MATEO HERNÁNDEZ
Secretario



DAVID GONZÁLEZ
Tesorero



GABRIELA DURÁN
Vocal - Dirección del Boletín



ARIANA VALDIVIESO
Vocal suplente

BOLETÍN JURÍDICO

0980083590

CARRERA DE DERECHO

@DERECHOUTPL



ARTÍCULO MÁS VOTADO

¡LA LEY NO ES UN MANUAL, ES UN ORGANISMO VIVO! ¿Por qué no basta con conocer la ley?

Autora: Gabriela Durán Vallejo - Estudiante de Derecho

CONTENIDO

Mentes criminales: ¿se nace o se hace?

Autora: Erika Delgado - Estudiante de Derecho

¿Debe la prisión preventiva ser la regla para asegurar la comparecencia del procesado?

Autor: Pedro Ocampo - Presidente de la Directiva estudiantil de la carrera de Derecho

Cine Jurídico: 12 Hombres en Pugna vs. La Realidad Legal en Ecuador

Autora: Gabriela Durán Vallejo - Estudiante de la carrera de Derecho

Habeas corpus: del feudalismo a la garantía moderna de la libertad

Autora: Helen Pinargote - Estudiante de la carrera de Derecho

¿Es necesaria una reforma de la ONU?

Autora: Emily Sanmartín - Estudiante de la carrera de Derecho y Relaciones Internacionales

La armonía medioambiental de una sociedad jurídica: derechos de la naturaleza y deber ciudadano

Autor: Mateo Hernández - Estudiante de la carrera de Derecho

¿Te has imaginado representando a tu país en las Naciones Unidas?

Autor: Santiago Bejarano - Estudiante de la carrera de Derecho

Infanticidio y cadena perpetua: una mirada desde el derecho comparado entre Perú y Ecuador

Autor: David Peralta González - Estudiante de la carrera de Derecho

Símbolos jurídicos: balanza, mazo y toga, historia y significado

Autora: Gianella Olivo - Estudiante de la carrera de Derecho

¿Está la educación al servicio del bien público?

Autor: Freddy Yamunaque - Estudiante de Derecho



Academic Spotlight

LA VOZ ESTUDIANTIL: EL DERECHO QUE RESPIRA

Estudiar derecho suele presentarse como el dominio de textos inmutables. Pero quien mira con atención descubre que las leyes no son monumentos de piedra, sino el pulso de una sociedad en constante diálogo. Este espacio nace para que ese diálogo incluya nuestras voces.

Creemos que la o el estudiante de derecho debe atreverse a interrogar no solo qué dice la norma, sino por qué lo dice y cómo podríamos mejorarla. Esta inquietud no es insolencia: es el síntoma de una vocación auténtica. Estas páginas no son ejercicios retóricos. Son los primeros ensayos de futuros alegatos, los borradores de lo que podría convertirse en la teoría y la práctica, o la valentía de jurisprudencia. Aquí no estamos solo cuestionar lo establecido por rigor intelectual. No somos un archivo de completando créditos académicos; estamos certezas, sino un taller de preguntas para transformar. necesarias.

Bienvenidos al lugar donde el derecho deja de ser herencia para convertirse en porvenir.

Atentamente, la Directiva Estudiantil



¡LA LEY NO ES UN MANUAL, ES UN ORGANISMO VIVO!

La abogacía como arquitectura de la convivencia

Estudiar derecho puede parecer, en superficie, el dominio de un código frío, pero, quien se sumerge en sus profundidades descubre que no maneja reglas inertes, sino el mapa de tensiones vivas de una sociedad. La ley no es un algoritmo; es el termómetro de nuestros acuerdos y desacuerdos más esenciales.

¿POR QUÉ NO BASTA CON CONOCER LA LEY?

El pensamiento crítico: la herramienta del arquitecto

Por eso, el pensamiento crítico no es una asignatura complementaria en nuestra formación; es el cimiento de toda vocación jurídica genuina. Se trata de un ejercicio incómodo y necesario: dejar de preguntarnos solo qué dice la norma para interrogarnos por qué lo dice, a quién beneficia y qué silencios guarda. Toda ley nace de una necesidad histórica, pero ¿es la respuesta adecuada para la realidad compleja, diversa y fracturada del Ecuador de hoy? Esta pregunta no es un desvío del derecho: es su camino principal. Quienes tildan este cuestionamiento de "activismo" confunden la neutralidad con la pasividad. La supuesta "objetividad" del que aplica la ley sin entender su ecosistema es, en el mejor de los casos, una ingenuidad técnica; en el peor, una complicidad elegantemente disfrazada de procedimiento. El verdadero rigor no reside en la obediencia ciega, sino en la capacidad de argumentar por qué una interpretación sirve de manera más justa y eficaz a los fines del sistema jurídico en un contexto específico.



La consecuencia: visión o automatismo

Nuestro futuro trabajo trasciende por completo la función de ser guardianes de un texto. Moldea, literalmente, la realidad. Cada recurso interpuesto, cada argumento esgrimido, cada sentencia que influyamos, es un acto de construcción o de demolición del tejido social. En nuestras manos no solo está el caso particular, sino el mensaje que la sociedad recibe sobre qué está permitido, qué es valioso y qué es justo. Formarnos, entonces, es una tarea que va más allá del aula. En estas aulas no estamos solo memorizando normas; estamos forjando el criterio que nos definirá.

El texto frío y la sociedad viva

Detrás de cada artículo del Código Civil, de cada inciso en la Constitución, no yacen simples palabras. Permanece latente, la huella de un conflicto social, la cicatriz de una pugna resuelta o la semilla de un futuro que se aspiró a construir.

Reducir la labor de la abogacía a la mera aplicación técnica de estos textos es como pretender que un arquitecto se limite a colocar ladrillos, ignorando por completo el diseño, la solidez del terreno y la vida que albergará la construcción. La ley es, en esencia, la cristalización de valores en lucha. Nuestra primera tarea es descifrar esa lucha.



La disyuntiva es clara: seremos arquitectos de la convivencia, con la visión y la responsabilidad que eso conlleva, o nos conformaremos con ser meros operarios de un sistema, ejecutando órdenes sin cuestionar su rumbo. Esa elección, en sí misma, es el primer y más importante acto de nuestro ejercicio del derecho.

Autora: Gabriela Durán Vallejo

Estudiante de la carrera de Derecho

MENTES CRIMINALES: ¿NACEN O SE HACEN?

Por Erika Delgado - Estudiante de la Carrera de Derecho

Cuando ocurre un hecho violento, solemos concentrarnos en la víctima. Pero también es útil indagar **qué hay detrás de la mente del agresor**. No para justificar, sino para comprender factores que permitan prevenir.

Existen múltiples razones que pueden llevar a una persona a cometer delitos. Dos componentes de la personalidad ayudan a entenderlo: el carácter y el temperamento. **El carácter** es como un lienzo que se va coloreando con experiencias, conocimientos y contexto.

El temperamento, por su parte, es la base heredada que vamos modulando con el tiempo. Un temperamento impulsivo, sumado a un entorno violento, aumenta el riesgo de conductas dañinas.



Durante el desarrollo, hay etapas especialmente sensibles a la influencia del entorno y las relaciones sociales. La Constitución (Art. 44) es clara: el Estado, la sociedad y la familia deben promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Cuando una persona menor de edad crece en **contextos de violencia, abandono o carencia afectiva**, no solo hay daño emocional: también puede existir una **vulneración constitucional**.

Infancia, pubertad y adolescencia son períodos de búsqueda de identidad. Un ambiente familiar violento o agresiones en la escuela o el hogar pueden detonar conductas antisociales, al normalizar la violencia ya sea como defensa o como imitación de figuras significativas. La misma Constitución (Art. 45) reconoce derechos a identidad, educación, cultura, salud y a vivir en familia y comunidad, pilares que, si se quebrantan, abren paso a la desconexión emocional y a la violencia

Desde el **enfoque punitivo**, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un régimen especial para adolescentes de 12 a 18 años en caso de infracciones, con medidas orientadas a la reeducación, la reintegración social y la rehabilitación. No deben ser tratados como adultos porque muchas conductas reflejan entornos que fallaron antes de que comprendieran plenamente el daño causado.



La violencia no surge de la nada

La violencia es el **resultado de factores biológicos, psicológicos y sociales que moldean decisiones**. Entender la mente del agresor no significa exculparlo, sino intervenir en las raíces del problema. Educación, apoyo familiar y entornos saludables son claves para prevenir que jóvenes en situación de vulnerabilidad tomen caminos destructivos. Si como sociedad ponemos el mismo énfasis en la **prevención que en la sanción**, reduciremos la violencia en su origen y construiremos un futuro más seguro.



Hablar de criminalidad juvenil sin considerar la **responsabilidad del entorno** —y, por tanto, del Estado, la sociedad y la familia— es quedarse en la superficie. La y el régimen especial para adolescentes refuerzan que la protección y la rehabilitación no son un favor, sino una obligación legal

¿DEBE LA PRISIÓN PREVENTIVA SER LA REGLA PARA ASEGURAR LA COMPARCENCIA DEL PROCESADO?

POR PEDRO OCAMPO - ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

¿La prisión preventiva debe ser la regla básica para hacer comparecer al procesado en los procesos penales? La respuesta rotunda es no. Lamentablemente, en el Ecuador la prisión preventiva ha sido una herramienta de abuso por parte del sistema judicial a lo largo de su historia. El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) llamó la atención del país por acontecimientos históricos que demostraron que la prisión preventiva es una medida cautelar de la que se abusó y se sigue abusando hoy en día. Basta leer casos como el de Yuliano Salazar, en 2024, un joven de 22 años con 40% de discapacidad psicológica certificada, a quien se le ordenó cumplir prisión preventiva pese a existir medidas menos lesivas que aseguraban los fines cautelares.



MARCO NORMATIVO Y FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 534, reconocen la posibilidad de imponer medidas cautelares en el proceso penal.

Se trata de un trabajo complejo que involucra el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el criterio de fiscales y jueces, y la constitucionalidad de los actos procesales, entre otros. Nunca hay que olvidar que los jueces toman decisiones sobre vidas humanas.

Las medidas cautelares cumplen finalidad es específicas; la finalidad máxima de la prisión preventiva es asegurar la comparecencia del procesado al proceso penal. Sin embargo, el Estado debe recordar que la prisión preventiva es la más nociva de las medidas y, por ello, debe regularse de manera estricta, salvaguardando los derechos de las personas perseguidas penalmente.

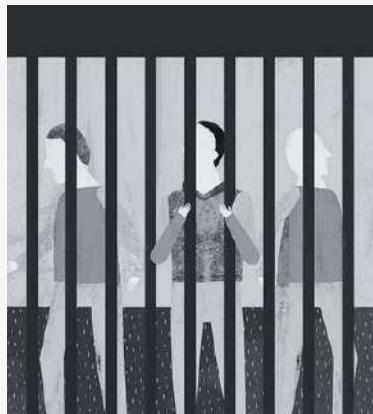


PRINCIPIOS QUE LIMITAN LA PRISIÓN PREVENTIVA

La norma es la que limita el ius puniendi del Estado. Un Estado que requiere solucionar problemas del sistema de rehabilitación social no debe abusar de la privación de la libertad, pues ello incide en problemáticas carcelarias como el hacinamiento, la falta de alimentos y la deficiente gestión penitenciaria. Órganos como la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Asamblea Nacional cumplen un rol clave en la delimitación de estos actos estatales. La Corte IDH, en el caso López Álvarez vs. Honduras (sentencia del 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141, párr. 67), señaló que la prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado y, por ello, debe aplicarse de manera excepcional. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve su responsabilidad penal.

IMPACTOS DEL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La Corte Constitucional ha reiterado que la prisión preventiva es una medida de última ratio, que debe: 1) perseguir fines constitucionalmente válidos y observar los principios de 2) necesidad, 3) idoneidad y 4) proporcionalidad, además del principio de 5) excepcionalidad. Este último recuerda que la prisión preventiva nunca debe ser la medida general, sino reservarse para cuando la situación del procesado lo amerite, por ejemplo, ante intentos de fuga, hostigamiento incontrolable a la víctima o intentos de destruir evidencia.



La Constitución del Ecuador, en el artículo 76.2, consagra la presunción de inocencia. Solicitar prisión preventiva cuando no es necesaria y restringir de forma desmedida la libertad puede llevar a adelantar condenas o a encerrar a una persona sin un proceso justo. Si un inocente es sometido a prisión preventiva y luego se demuestra su inocencia, ¿Qué medidas reparan el tiempo perdido, el rechazo social o los daños psicológicos? No se trata de eliminar la medida del COIP ni de favorecer la delincuencia, sino de insistir en que su imposición sea estricta y excepcional. En un Estado que aplica ciegamente la prisión preventiva, las personas inocentes también se convierten en víctimas.



RECOMENDACIONES DE ANÁLISIS PARA LAS Y LOS LECTORES

Recomiendo analizar con detenimiento los temas abordados en el voto concurrente de la sentencia que motivó este artículo. No solo están enmarcados en la legalidad, sino que se corresponden con la realidad ecuatoriana. Al evaluar cada caso penal, conviene considerar: el arraigo; la igualdad de armas en el proceso cuando se dicta prisión preventiva; la situación del sistema de rehabilitación social del Ecuador; y el principio de inocencia. Estos puntos, trabajados por Ramiro Ávila Santamaría, reflejan problemáticas sociales y jurídicas que toda persona interesada en Derecho Penal debería conocer.



CINE JURÍDICO

12 HOMBRES EN PUGNA VS LA REALIDAD LEGAL EN ECUADOR

¿Se puede aprender Derecho viendo películas? La respuesta es un sí absoluto. El cine, más allá del entretenimiento, es un espejo de la sociedad y sus conflictos, y las películas sobre juicios son laboratorios perfectos para entender cómo funcionan (o deberían funcionar) la justicia y las leyes. La idea es que puedas leer este análisis sin spoilers, o que, después de leerlo, veas la cinta con una mirada nueva, entrenada para detectar los detalles que marcan la diferencia entre el drama y la ley. Hoy analizamos la obra maestra 12 Hombres en Pugna (1957) para responder una pregunta crucial: ¿Qué pasaría con este caso en la realidad? El objetivo es claro: aprender conceptos jurídicos fundamentales y enriquecer nuestra cultura legal, descubriendo que el derecho no es un tema lejano, sino la estructura misma de nuestra convivencia.

Por: Gabriela Durán Vallejo - Estudiante de la carrera de Derecho



El mecanismo de la duda: Un hombre frente a once certezas

En la película, un joven es acusado de haber matado a su padre. La evidencia en su contra parece abrumadora, y once de los doce miembros del jurado votan por declararlo "culpable" en la primera votación. El drama no se centra en buscar al verdadero culpable, sino en el proceso de deliberación: en cómo un solo hombre, el Jurado #8 (Henry Fonda), logra sembrar una duda razonable en los demás. Pero, ¿cómo se traduce esto a nuestro sistema?



El camino de la duda razonable

En la Película, el Jurado #8 encarna físicamente la "duda razonable". Su lucha es convencer a los demás de que "no estar seguro" es motivo suficiente para no condenar. En nuestro país, este principio no es una simple idea, sino la base de nuestro sistema penal y que además está doblemente blindado:

1. Constitución de la República del Ecuador (Art. 76.2)

Establece el derecho de toda persona a *"ser presumida inocente y ser tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*.

2. Código Orgánico Integral Penal (COIP, art. 5.3.4)

Establece que *"3. La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario"*



CINE JURÍDICO

12 HOMBRES EN PUGNA VS. LA REALIDAD LEGAL EN ECUADOR

El peso de la palabra: Por qué un juez no puede solo decidir

En la Película, la decisión final es un simple "culpable" o "no culpable" sin mayor explicación. En nuestro sistema jurídico, la sentencia de un juez es un acto de transparencia y razonamiento. Esto está regulado en el **Código Orgánico General de Procesos (COGEP, art. 89)** "Motivación.- Toda sentencia y auto serán motivados [...] Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho". En síntesis, un juez debe explicar por escrito, punto por punto, por qué creyó o no una prueba, cómo la valoró y qué razonamiento legal aplicó para llegar a una conclusión, no puede limitarse a su intuición.



Este conflicto refleja una tensión inherente en cualquier sistema de justicia: el equilibrio entre la necesidad de alcanzar la verdad y la obligación de garantizar un proceso justo e imparcial. 12 Hombres en Pugna, sin saberlo, nos presenta este dilema ético y procedural de una manera tan simple como contundente.

La Prueba de Oficio: ¿Arma de la Verdad o Sesgo de la Imparcialidad?

En la escena quizás más icónica de la película, el Jurado #8 (quien, en esta analogía, representa la figura del "juez" en la deliberación) practica una prueba por sí mismo al comprar un cuchillo idéntico al arma del crimen. Su objetivo es demostrar que el cuchillo no es único y, por lo tanto, debilita la prueba principal de la fiscalía. Este momento es dramáticamente poderoso, pero jurídicamente inviable en nuestro sistema. El contraste con la realidad es fundamental y está perfectamente regulado.

Un juez nunca podría, por iniciativa propia, salir a la calle, comprar un cuchillo y presentarlo como prueba. Esta acción viola el principio de imparcialidad y el sistema de cargas probatorias, donde son las partes (Fiscalía y defensa) quienes deben proponer y practicar las pruebas. Sin embargo, nuestra normativa reconoce la facultad excepcional de un juez para ordenar pruebas. El juez puede necesitar completar el material probatorio para llegar a la verdad procesal. Para ello, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) le otorga una facultad excepcional y regulada.



CINE JURÍDICO

12 HOMBRES EN PUGNA VS. LA REALIDAD LEGAL EN ECUADOR

“Art. 168 COGEP - *"Prueba de oficio para mejor resolver"*: Establece que *"la o el juez podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos..."*

La palabra clave aquí es "ordenar", no "practicar". El juez dirige, pero no ejecuta. Así también el Art. 294.7.b del COGEP establece explícitamente que *"La o el juez podrá ordenar la práctica de la prueba de oficio en los casos previstos en este Código"*. Si el Jurado #8 fuese un juez ecuatoriano, su camino legal no habría sido comprar el cuchillo, sino solicitar en auto motivado que se practique una prueba pericial para determinar si el cuchillo presentado como evidencia es efectivamente único o de fabricación masiva. Esta distinción protege su rol de director imparcial del proceso.

El Debate de Fondo: ¿Verdad o Imparcialidad?

Esta facultad del juez no está exenta de polémica entre los profesionales del derecho, y la película nos ayuda a visualizar este debate. Algunos juristas defienden la prueba de oficio como una herramienta esencial para "mejor resolver". Argumentan que su fin último es descubrir la verdad material y evitar que un caso se resuelva por deficiencias en la estrategia de las partes. En el contexto de la película, es lo que permite "encontrar el cuchillo" que salva a un inocente. Otros profesionales se oponen a un uso extensivo de esta facultad, pues consideran que el juez, al impulsar una prueba específica, deja de ser un árbitro neutral y se convierte en una parte investigadora. Esto podría quebrantar la confianza en su imparcialidad, especialmente si la prueba que ordena perjudica a una de las partes.

Este conflicto refleja una tensión inherente en cualquier sistema de justicia: el equilibrio entre la necesidad de alcanzar la verdad y la obligación de garantizar un proceso justo e imparcial. 12 Hombres en Pugna, sin saberlo, nos presenta este dilema ético y procedural de una manera tan simple como contundente.

¿La o el juez puede quebrantar la confianza en su imparcialidad, si la prueba que ordena perjudica a una de las partes?

Por qué Ecuador no juzgaría este caso como en la película

La película nos sitúa frente a un cargo de "Homicidio Premeditado", cuya consecuencia para el acusado, de ser declarado culpable, es la pena de muerte. Este marco penal, típico de algunos estados de EE.UU, choca radicalmente con los principios constitucionales y nuestra normativa penal.

La Prohibición de la Pena de Muerte en Ecuador

En nuestro país, la máxima sanción posible es la privación de libertad. La pena de muerte está absolutamente proscrita. Este mandato se encuentra en la misma base de nuestro ordenamiento jurídico, la **Constitución de la República**: Capítulo sexto, Derechos de libertad *"Art. 66.1.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte"*.



12 HOMBRES EN PUGNA VS. LA REALIDAD LEGAL EN ECUADOR



El Tipo Penal Correcto: Asesinato

El delito que se describe en la película (dar muerte a un parent) encaja perfectamente en la figura agravada del Asesinato, tipificada en el **Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)**: "*A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano*". Este artículo sanciona con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años el hecho de dar muerte a una persona, cuando concurra alguna de varias circunstancias agravantes. La primera de ellas es precisamente la que aplica al caso filmico.

La justicia como responsabilidad colectiva: El legado del jurado #8

El verdadero valor de 12 Hombres en Pugna hoy no es solo enseñarnos procedimientos, sino invitarnos a dos reflexiones profundas sobre nuestra sociedad. La película muestra cómo la clase social, los antecedentes o la personalidad del acusado influyen en la decisión de los jurados. En Ecuador, aunque no hay jurados, ¿creemos que nuestro sistema está completamente libre de estos sesgos? ¿Cómo luchamos, desde nuestro lugar, contra la deshumanización que permite condenar a una persona sin reflexionar sobre las complejas circunstancias que rodean un crimen?

Es fácil pedir mano dura y condenas rápidas desde la comodidad del desconocimiento. La película, en cambio, nos obliga a meternos en la sala y asumir la abrumadora responsabilidad de decidir sobre la vida de otro. ¿Estamos como sociedad dispuestos a entender la complejidad detrás de un hecho delictivo, o preferimos la simpleza de un "que lo castiguen" sin más? Reflexionar sobre esto no es defender la criminalidad; es defender un sistema de justicia que sea humano, reflexivo y, por lo tanto, verdaderamente justo. La lucha del Jurado #8 es la de cualquier profesional del derecho que se niega a que la pereza intelectual o el prejuicio tengan la última palabra. Es una lección de ética que trasciende fronteras y sistemas procesales.



Ranking de Realismo Jurídico



Puro Drama Psicológico

Motivo: La figura del jurado es inexistente. Sin embargo, su esencia sobre la duda razonable y la lucha contra los prejuicios es 100% aplicable y vigente en la ética de toda abogada, abogado, jueza y juez.

Ficha Técnica-Jurídica

Película: 12 Hombres en Pugna (12 Angry Men), dirigida por Sidney Lumet (1957).

Figuras Jurídicas Analizadas: Presunción de inocencia, duda razonable, valoración de la prueba, carga de la prueba, asesinato.

Normativa Citada: Constitución (Art. 76.2 y 66.1), COIP (Art. 5.3.4 y Art. 140) y COGEP (Art. 89, Art. 168 y Art. 294.7.b)

¿Te gustó este artículo? ¿Crees que el sistema de jurados podría funcionar en Ecuador, con todas sus falencias humanas? ¿Qué película te genera dudas sobre su realismo legal?

PUEDES HACERME SABER TUS OPINIONES Y DUDAS ACCEDIENDO AL SIGUIENTE CÓDIGO!



HABEAS CORPUS

DEL FEUDALISMO A LA GARANTÍA MODERNA DE LA LIBERTAD

Por Helen Pinargote - Estudiante de la carrera de Derecho

¿Sabías que el derecho a no ser detenido arbitrariamente es fruto de una historia de conflictos políticos y abusos de poder? Pocos principios han resistido tanto el paso del tiempo como el habeas corpus. Su sola existencia representa una garantía esencial: quien es privado de su libertad tiene derecho a acudir de forma inmediata ante un juez para que se evalúe la legalidad de su detención. Lo llamativo es que este principio, que hoy parece inherente a las democracias modernas, nació en pleno sistema feudal



Imagina vivir en un mundo donde **una simple acusación bastaba para encerrarte**, sin derecho a defenderte ni a saber de qué se te acusaba. Aunque suena distópico, fue una realidad en muchas épocas. En ese contexto nace una de las garantías más fundamentales del derecho: **el habeas corpus**. Esta expresión en latín —que literalmente significa “**tendrás tu cuerpo**”—es hoy un poderoso escudo contra detenciones arbitrarias. Su origen, tan curioso como trascendental, no se dio en una república moderna ni en una revolución liberal, sino en la Inglaterra medieval, entre reyes autoritarios y nobles descontentos.

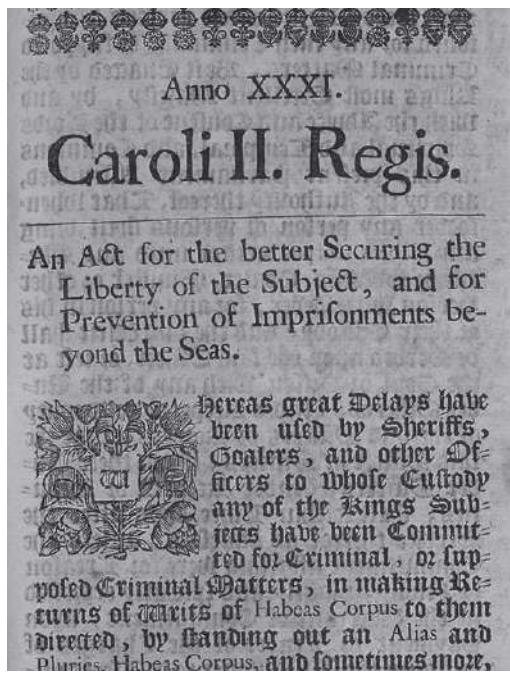


El nacimiento del habeas corpus: entre cadenas y coronas

El término *habeas corpus* proviene del latín *habeas corpus ad subjiciendum*, que significa “tener el cuerpo para ser sometido a juicio”. La frase no es poética, sino literal: ordena a la autoridad que lleve físicamente a la persona detenida ante un juez para que este determine si su detención es legal. Para entender su origen, hay que viajar a la Inglaterra del siglo XIII, una sociedad jerárquica marcada por el poder del monarca. El rey Juan I —apodado Juan Sin Tierra— enfrentó rebeliones de los nobles debido a abusos fiscales y militares. Así, en 1215 se firmó la *Carta Magna*, un pacto entre la Corona y los señores feudales

Aunque la *Carta Magna* no menciona directamente el *habeas corpus*, sí contiene su germen: el artículo 39 dispone que ningún hombre libre podrá ser arrestado, encarcelado o desterrado sin un juicio legal. Esta cláusula limitó el poder del rey, quien hasta entonces podía ordenar arrestos sin justificación alguna. Sin embargo, su aplicación no fue inmediata ni uniforme. Durante los siglos siguientes, el respeto por estos derechos fluctuó con las coyunturas políticas. Fue en el siglo XVII, en medio de la guerra civil inglesa, cuando el Parlamento exigió mayores controles al poder real.





El Habeas Corpus Act de 1679: un antes y un después

En 1679, durante el reinado de Carlos II, se aprobó el **Habeas Corpus Act**, considerado el primer reconocimiento legislativo formal del derecho. La ley obligaba a los tribunales a verificar con celeridad la legalidad de una detención y a presentar a la persona detenida en plazos breves. También imponía sanciones a los funcionarios que desobedecieran la orden judicial. Lo decisivo de esta ley fue su carácter operativo: no se limitó a proclamar un derecho, sino que **impuso mecanismos concretos para hacerlo exigible**. Así, el habeas corpus dejó de ser una idea y se convirtió en una **práctica judicial efectiva**, influyendo decisivamente en los sistemas jurídicos occidentales de los siglos posteriores.

De Inglaterra al mundo: expansión y evolución del principio

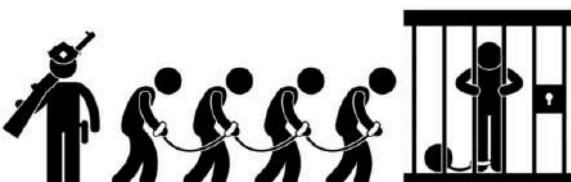
Con la expansión del Imperio Británico, el habeas corpus se exportó a otras regiones, especialmente a las colonias en América del Norte. En Estados Unidos, se incorporó en la Constitución de 1787 (art. I, sec. 9), que prohíbe su suspensión salvo en casos de rebelión o invasión cuando la seguridad pública lo requiera. La Revolución Francesa también influyó en el reconocimiento de la libertad personal, aunque no bajo el mismo nombre.

Más adelante, el constitucionalismo del siglo XIX en América Latina adoptó estos principios, integrándolos en las nuevas repúblicas.

El jurista británico A. V. Dicey lo consideró **“la garantía más eficiente contra la detención ilegal”**, incluso por encima de cualquier constitución escrita. Su eficacia radica en la aplicación inmediata: no exige procesos complejos; basta la solicitud para que el juez actúe. En muchos países, su suspensión solo es posible en estados de excepción y bajo condiciones estrictas, en atención a su **carácter de derecho fundamental**.

Luces y sombras en su aplicación histórica

Durante los siglos XVII al XX, el habeas corpus se consolidó en el common law y se integró en constituciones de países influenciados por el pensamiento liberal y garantista. Sin embargo, su eficacia ha dependido del contexto político. En dictaduras del Cono Sur durante las décadas de 1970 y 1980, miles de personas desaparecieron y las **acciones de habeas corpus fueron ignoradas o respondidas con evasivas**, aunque el recurso se mantuvo como un símbolo de resistencia jurídica frente al abuso estatal.



El habeas corpus en Ecuador: desarrollo constitucional y aplicación práctica

En Ecuador, el habeas corpus se reconoce desde las primeras constituciones del siglo XIX, acorde con las influencias del constitucionalismo liberal. Su consolidación real como garantía efectiva se ha dado en el marco del constitucionalismo contemporáneo



En los últimos años, el recurso ha sido objeto de debate público. Un caso emblemático es el del ex vicepresidente Jorge Glas: en 2022 obtuvo un habeas corpus en primera instancia, decisión que luego fue anulada por una corte provincial, lo que visibilizó tensiones entre independencia judicial, principio de legalidad y presiones políticas. A pesar de estas controversias, el habeas corpus sigue siendo una **herramienta vital en el ordenamiento ecuatoriano**. No solo garantiza la libertad personal, sino que exige que toda privación de libertad esté debidamente motivada, controlada y supervisada judicialmente. En un país donde el uso intensivo de la prisión preventiva ha sido objeto de crítica internacional, su vigencia adquiere mayor relevancia.

Reflexión final: la vigencia de un derecho con siglos de historia

El habeas corpus no es una reliquia del pasado, sino una herramienta viva. Su historia demuestra que ningún derecho se garantiza por sí solo: debe defenderse y actualizarse constantemente. Frente a la normalización de detenciones arbitrarias, la criminalización de la protesta o el uso excesivo de la prisión preventiva, el habeas corpus vuelve a ser urgente. Como ciudadanía y como comunidad jurídica, conviene ver en esta figura no solo una institución legal, sino un principio ético: la libertad es el punto de partida de toda justicia. Recordar su historia es recordar lo frágiles que pueden ser nuestros derechos cuando el poder no encuentra límites. En ese sentido, el habeas corpus es más que un recurso procesal: es una afirmación de humanidad.



Bibliografía

- Carta Magna (1215). Disponible en: <https://www.constitution.org/eng/magnacarta.htm>
- Dicey, A. V. (1885). *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*. Macmillan.
- Maitland, F. W. (1908). *The Constitutional History of England*. Cambridge University Press.
- Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Cousó, J. (2005). *El derecho en tiempos de dictadura*. Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Villalba, J. (2017). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Editorial Jurídica Cevallos.
- El Universo. (2022). Corte Provincial anula habeas corpus a Jorge Glas. <https://www.eluniverso.com>

¿ES NECESARIA UNA REFORMA DE LA ONU?

POR: EMILY SANMARTÍN-ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

CONTEXTO Y PROPÓSITO DE LA INICIATIVA “ONU 80”

No hace mucho, António Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, presentó la iniciativa “ONU 80” con motivo del aniversario de la organización. Esta propuesta ambiciosa busca modernizar la institución y ha reavivado el debate entre internacionalistas sobre la necesidad de reformar la ONU.

La Organización de las Naciones Unidas fue creada en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo principal de mantener la paz internacional. Desde entonces, se convirtió en un referente global en problemáticas que van desde lo social y económico hasta las principales preocupaciones de la geopolítica. Actualmente, la ONU cuenta con 193 Estados miembros y seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.



DESAFÍOS ACTUALES Y CRÍTICAS A LA EFICACIA

Se sostiene que la ONU fue diseñada para el contexto de la posguerra y que no se ha adaptado con suficiente rapidez a un mundo que ya no existe. La aceleración tecnológica, la aparición de nuevos actores, el papel de la inteligencia artificial en la geopolítica y los desafíos transfronterizos han transformado las dinámicas globales. En la última década se han evidenciado limitaciones en su capacidad de respuesta: el manejo de la pandemia de COVID19 y la mediación en conflictos como el de Rusia-Ucrania, las disputas en el mar de China Meridional y el conflicto palestino-israelí. Estos episodios han motivado comparaciones con la Sociedad de las Naciones, cuya ineficacia derivó en su disolución; por ello, una reforma de la ONU no sería solo modernización, sino también una cuestión de supervivencia institucional.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO EJE DE LA REFORMA

El Consejo de Seguridad, responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tiene 15 miembros: cinco permanentes (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, China y Rusia) y diez no permanentes. Hoy no refleja plenamente el nuevo orden mundial ni sus actores, lo que limita la consideración de dinámicas determinantes en acontecimientos políticos y sociales.



REPRESENTATIVIDAD, VETO Y PROPUESTAS RECENTES

La falta de representación geográfica y el uso recurrente del derecho de voto por parte de los miembros permanentes son obstáculos para la eficacia del Consejo. Varias delegaciones han pedido reformas. Por ejemplo, se ha calificado la actual estructura como una distorsión de la gobernanza global por su escasa diversidad geográfica, y se han impulsado iniciativas para ampliar la membresía y fortalecer la participación africana. Aunque la eliminación del voto es poco realista, gana tracción la propuesta de Liechtenstein, que busca que todo voto de un miembro permanente sea debatido en la Asamblea General, introduciendo mayor rendición de cuentas.

MODERNIZACIÓN Y VOLUNTAD POLÍTICA

La reforma del sistema de Naciones Unidas es cada vez más necesaria. La pandemia de 2020, la escalada de conflictos en Europa oriental y en Medio Oriente han expuesto falencias estructurales. Para lograr cambios se requiere la voluntad política de los Estados miembros; la falta de modernización pone en riesgo el estatus y la estabilidad institucional de la ONU.



LA ARMONÍA MEDIOAMBIENTAL DE UNA SOCIEDAD JURÍDICA: DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DEBER CIUDADANO

POR: MATEO HERNANDEZ - ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO Y PRESIDENTE DEL CLUB DE DEBATE

Ser el primer país en reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos y plasmarlo en la Constitución es un avance que marca un precedente: no solo las personas tienen derechos, también otros seres y sistemas que sostienen la vida. Plantas, animales, ríos, montañas y páramos integran un entramado que merece respeto y protección. El artículo 71 de la Constitución ecuatoriana establece que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Este mandato constituye el eje de lo que significa que la naturaleza tenga derechos en Ecuador.



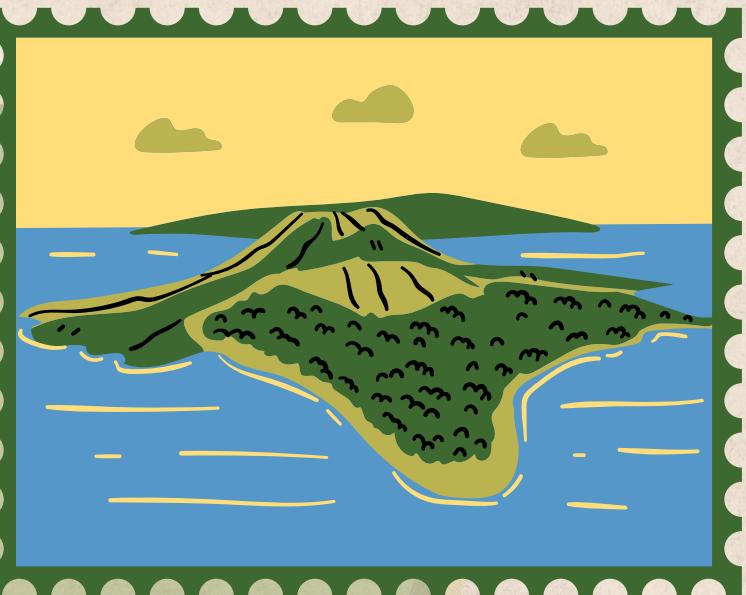
DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza implica obligaciones concretas para el Estado y la sociedad. No se trata de una declaración simbólica, sino de un conjunto de principios y reglas exigibles, que permiten activar mecanismos de protección cuando se vulnera la integridad de los ecosistemas. Cualquier persona puede demandar su tutela, lo que amplía la legitimación activa y fortalece la protección preventiva y restaurativa.



INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEBERES CORRELATIVOS

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los métodos y reglas de interpretación constitucional —con énfasis en la finalidad de las normas y la integralidad del texto— habilitan una lectura que articula derechos, principios y deberes. Aplicado a los derechos de la naturaleza, esto exige en tender que su protección no es sectorial, sino transversal, y que el conjunto del ordenamiento público debe orientar la actuación de autoridades y ciudadanía hacia su respeto, mantenimiento y regeneración



DERECHO A LA CIUDAD Y CORRESPONSABILIDAD

El artículo 31 de la Constitución dispone que “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos”, sobre la base de la gestión democrática, la función social y ambiental de la propiedad y el ejercicio pleno de la ciudadanía. Interpretado sistemáticamente con los derechos de la naturaleza, este mandato implica una ciudad limpia, saludable y gestionada con criterios ambientales. Esta tarea no recae solo en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD): requiere corresponsabilidad. El cumplimiento de la normativa constitucional demanda acciones coordinadas del Estado y de la ciudadanía para garantizar un entorno urbano que respete los ciclos y equilibrios ecológicos.



EL CAMINO A UNA ARMONÍA AMBIENTAL EFECTIVA

La armonía medioambiental de una sociedad jurídica no es una metáfora: es una obligación constitucional que se traduce en políticas públicas, control social y prácticas cotidianas. La protección de la naturaleza y el derecho a la ciudad confluyen en un mismo objetivo: garantizar condiciones de vida dignas hoy y para las generaciones futuras. Hacerlos efectivos exige coherencia interpretativa, voluntad política y compromiso ciudadano.

INFANTICIDIO Y CADENA PERPETUA: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO COMPARADO ENTRE PERÚ Y ECUADOR

Cadena perpetua en Perú: marco legal y control constitucional

En Perú, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, de acuerdo con el Código Penal de 1991. La cadena perpetua se prevé para delitos de especial gravedad y su constitucionalidad ha sido objeto de control por parte del Tribunal Constitucional, en tensión con los principios de proporcionalidad, resocialización y reinserción social propios de un Estado garantista.



Por: David Peralta Gonzales

¿Puede coexistir la cadena perpetua con un modelo garantista como el peruano? ¿Es el infanticidio un delito autónomo o una modalidad de homicidio? ¿Qué aspectos permanecen sin regulación clara y cómo incide la interpretación normativa entre países? Estas preguntas orientan el presente artículo, que explora dos temas controvertidos del derecho penal comparado entre Perú y Ecuador.



Revisión de la pena y debate sobre proporcionalidad
El debate se intensificó a inicios de los 2000, cuestionando si una pena potencialmente indefinida vacía de contenido la finalidad resocializadora. La jurisprudencia constitucional (en diálogo con el Estatuto de la Corte Penal Internacional) respaldó la posibilidad de revisión de la cadena perpetua tras un periodo extenso de cumplimiento efectivo. En Perú, se estableció un procedimiento de revisión a los 35 años, con evaluación judicial de condiciones de rehabilitación e inserción social. Este mecanismo busca equilibrar la gravedad del delito con los fines de la pena y las garantías individuales.

El infanticidio en el Código Penal peruano

El Código Penal peruano tipifica el infanticidio como delito autónomo. Se configura cuando la madre da muerte a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal.

Este reconocimiento considera el impacto fisiológico y psicológico del postparto, y la exigencia del dolo, lo que ha motivado un tratamiento penal atenuado respecto de otras formas de homicidio.

TRATAMIENTO EN ECUADOR: FIGURAS AFINES Y DIFERENCIAS DE PENA

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal no tipifica el infanticidio como figura independiente. Conductas semejantes pueden subsumirse en tipos como el asesinato u otras modalidades de homicidio cuando concurren circunstancias específicas, con marcos punitivos sensiblemente más altos que la figura peruana. Esta diferencia refleja opciones de política criminal distintas en torno a la protección de la vida del neonato, el reconocimiento del estado puerperal y la proporcionalidad de las penas.



The screenshot shows a news article from the FGE website. The header includes the FGE logo and navigation links for INICIO, INSTITUCIÓN, TRANSPARENCIA, SERVICIOS EN LÍNEA, SERVICIOS, CASOS DE CONNOTACIÓN, SALA DE PRENSA, CONTACTO CIUDADANO, and INTRANET. The article is dated 08 de diciembre de 2025 and is titled "Procesado por el presunto asesinato de su bebé de 6 meses". The text describes a case in Loja where a six-month-old baby died from cranioencephalic trauma caused by the father, Richard Jonathan A. C., who also physically abused the mother. The emergency was reported to the ECU 9-1-1. The article also notes that the man had been under the influence of alcohol and drugs.

Página Oficial de La Fiscalía General del Estado

Preguntas para el debate legislativo

¿Debe Ecuador incorporar la cadena perpetua en su sistema penal? De ser así, ¿para qué delitos y con qué garantías de revisión?; ¿Conviene reconocer el infanticidio como tipo penal autónomo, atendiendo a las particularidades del estado puerperal?; ¿Cómo armonizar proporcionalidad, prevención y resocialización en delitos especialmente graves?

Perú y Ecuador ilustran respuestas divergentes ante problemas comunes. La cadena perpetua, sometida a revisión judicial, intenta compatibilizarse con un enfoque garantista; el infanticidio, como tipo autónomo en Perú, incorpora un atenuante ligado al estado puerperal.



En Ecuador, la ausencia de esta figura y la mayor severidad punitiva abren un espacio de reflexión sobre proporcionalidad y política criminal. El derecho comparado ofrece insumos para un debate informado, pero la opción final depende de definiciones constitucionales y de política pública en cada país.

¿TE HAS IMAGINADO REPRESENTANDO A TU PAÍS EN LAS NACIONES UNIDAS?

Por: Santiago Bejarano - Estudiante de la carrera de Derecho

¿Alguna vez te has imaginado representando a un país en las Naciones Unidas, debatiendo sobre los desafíos más urgentes del mundo y negociando soluciones con otros líderes? Si esto suena como una experiencia emocionante y transformadora, entonces el Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPLMUN) es para ti. Como Secretario General de la novena edición y participante constante en cada una de ellas, he sido testigo de cómo UTPLMUN no solo educa, sino que también inspira y empodera a los estudiantes para convertirse en líderes comprometidos con un futuro más justo y sostenible, permitiéndote ampliar tus horizontes y dejar tu huella en el mundo mientras te enriqueces con valores que te forman como persona.

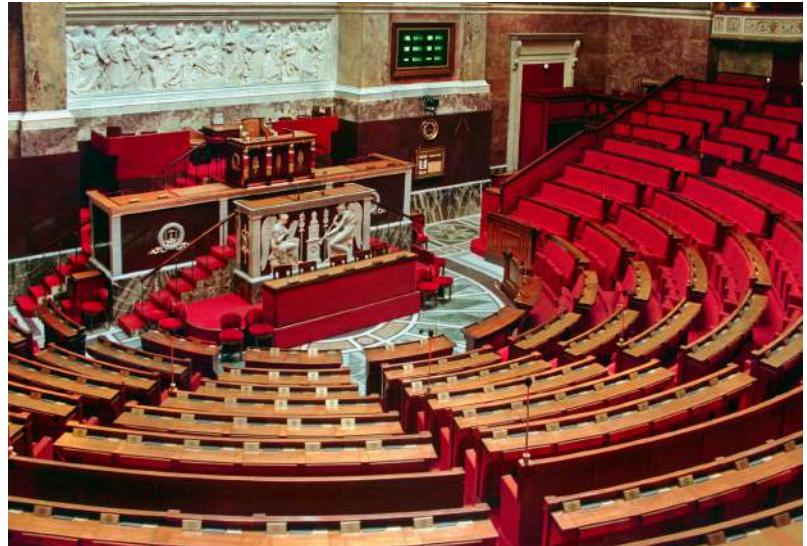


UNA VENTANA AL MUNDO

Participar aquí es como abrir una ventana al mundo. Al representar un país asignado, te sumergirás en su cultura, historia y desafíos, lo que te ayudará a desarrollar una perspectiva global y un profundo sentido de empatía. Además, el evento reúne a estudiantes de diversas ciudades como Loja, Quito, Machala, Ambato, Cuenca y Guayaquil, creando un espacio inclusivo donde todos tienen algo que aportar y aprender. También abre puertas a nuevas amistades y oportunidades profesionales. Es una inversión en ti mismo que te preparará para los desafíos del mundo real, alineándose con la misión de la UTPL de formar ciudadanos responsables y líderes integrales.

MÁS QUE UNA SIMULACIÓN ACADÉMICA

UTPLMUN es mucho más que una simulación académica: es una experiencia inmersiva que te desafía a pensar críticamente, comunicarte con claridad y liderar con empatía. En la edición 2025 se reunieron 160 participantes de 7 colegios y 7 universidades, logrando un éxito rotundo respaldado por la opinión favorable de cada participante. Sin embargo, no nos conformamos, y para 2026 les traeremos una X edición que superará las expectativas y continuará un legado que ya forma parte de la historia de Loja.



UNA TRANSFORMACIÓN PERSONAL

Mi vida ha estado ligada a este evento durante casi 8 años, experiencia que me ha brindado momentos únicos, me ha permitido conocer personas increíbles y ha cambiado mi percepción del mundo, formándome académica y personalmente hasta la actualidad. Mi longevidad como participante me ha permitido ser testigo de la "magia" de esta simulación. Recuerdo vívidamente aquel lejano 2018: un estudiante de 12 años llegó temblando a su primer debate, se mantuvo inseguro, trató de aportar con lo que pudo y no consiguió ningún premio. Sin embargo, obtuvo algo mucho mejor: logró que en él se encendiera la llama del querer aprender, del querer ser mejor, del no rendirse y superar cada versión de sí mismo; todo gracias a la inspiración que presenció de las personas que lo rodearon en el debate. Ese era yo en mi primer MUN, sin saber que este espacio se convertiría en parte de mí. Otra participante me confesó que el evento le abrió los ojos a las complejidades de la política internacional y la inspiró a estudiar relaciones internacionales. Estas historias no son la excepción; son el corazón de UTPLMUN.



UNA INVITACIÓN AL LIDERAZGO

Finalmente, puedo decirte que este evento es una pasión y un privilegio que agradezco liderar. Ver a los estudiantes crecer, superar sus miedos y brillar me llena de orgullo. Espero verte en la próxima edición y acompañarte en tu propio camino hacia el liderazgo. ¿Estás listo para dar el paso?

¡Nos vemos en UTPLMUN!

EL ORÍGEN DE LOS SIMBOLOS JURÍDICOS: BALANZA, MAZO Y TOGA, HISTORIA Y SIGNIFICADO

POR: GIANELLA OLIVO - ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Los símbolos jurídicos condensan valores y tradiciones. Tres de ellos —la balanza, el mazo y la toga— han evolucionado desde contextos religiosos y cívicos antiguos hasta convertirse en emblemas de imparcialidad, autoridad y solemnidad en la justicia contemporánea.

EL MAZO: AUTORIDAD, CEREMONIA Y DECISIÓN



El mazo se empleó en prácticas ceremoniales y pasó a ámbitos institucionales. En tradiciones anglosajonas se asocia al inicio y cierre de sesiones y a la autoridad de quien preside. Su uso moderno se extendió en países como Irlanda, Estados Unidos y Reino Unido. El “martillazo final” simboliza la adopción de una decisión y el cierre del debate, y recuerda la seriedad y ejecutoriedad de las resoluciones.



La balanza se vincula a la diosa egipcia Maat y, posteriormente, a Themis y a la Justicia romana. En el imaginario actual suele representarse con venda en los ojos, para expresar imparcialidad, y con una espada, que alude a la fuerza legítima del Estado para ejecutar decisiones. En Egipto, Anubis pesaba el corazón de las personas fallecidas para decidir su destino póstumo. Grecia y Roma adoptaron la balanza como emblema de equidad. Su sentido hoy trasciende la imagen: recuerda que toda decisión judicial debe fundarse en imparcialidad y protección de derechos.

LA TOGA: SOLEMNIDAD, AUTORIDAD Y EQUIDAD



La toga, de origen romano, distinguía ciudadanía y estatus. Con el tiempo se vinculó al rigor y solemnidad del sistema judicial. Hoy uniforma y simboliza autoridad y equidad, al homogeneizar la apariencia de quienes intervienen en estrados, y conserva un valor simbólico que remite a la dignidad de la función.



SÍMBOLOS QUE EDUCAN Y RECUERDAN LÍMITES

Estos símbolos no son ornamentales. Funcionan como pedagogía cívica: evocan la imparcialidad, la autoridad limitada por la ley y la dignidad institucional. En sociedades democráticas, su presencia recuerda que la justicia debe proteger derechos sin favoritismos y con rendición de cuentas.

¿ESTÁ LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL BIEN PÚBLICO?



Por: Freddy Yamunaque -
Estudiante de la carrera de Derecho

La Constitución de la República del Ecuador establece (en su artículo 26) que la educación es un derecho a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Debe ser amplia, integral, de calidad y responder al interés público, no a intereses particulares o corporativos. Esto obliga a adaptar el sistema para cumplir con tales estándares.

Si la educación es un deber del Estado, ¿no debería actualizarse para garantizar esos principios constitucionales? Hoy, gran parte del modelo ecuatoriano mantiene rasgos del sistema surgido en la Revolución Industrial, pensado para formar obreros de fábrica. ¿Por qué seguimos replicando ese esquema? ¿Es ese el objetivo del Estado: seguir formando simples ejecutores?

¿Está la educación verdaderamente a nuestro servicio?

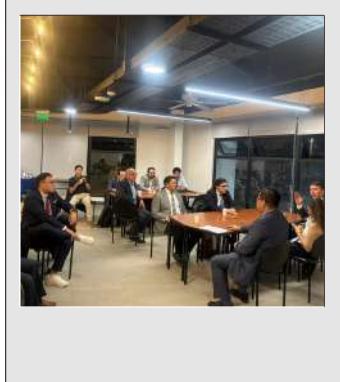
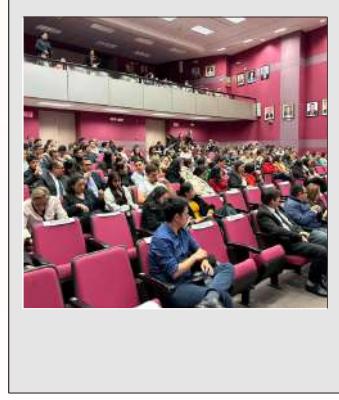
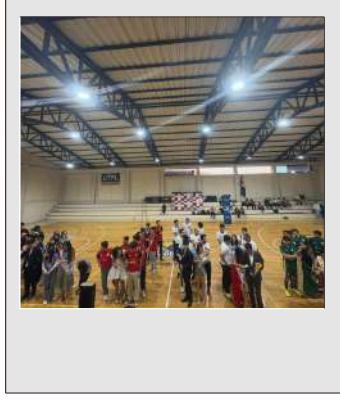
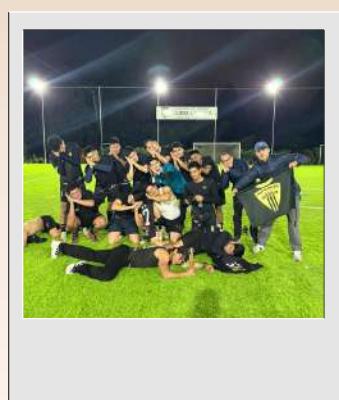
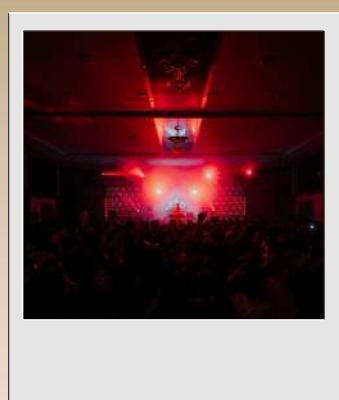
La educación no está avanzando al ritmo que requiere la sociedad. Sorprende que, al mirar atrás, más de 100 años después, el mundo haya cambiado tanto y, sin embargo, la escuela conserve un formato casi intacto. A pesar de contar hoy con herramientas potentes —como la inteligencia artificial— las tareas repetitivas, la memorización y la evaluación estandarizada siguen siendo pilares del sistema.

Las consecuencias son visibles. La deserción en la educación superior preocupa y exige respuestas. Si se cita una tasa específica para 2023, esta debe provenir de una fuente oficial y verificable. En ausencia de una fuente, conviene reformular o suprimir la cifra para no comprometer la precisión del texto.

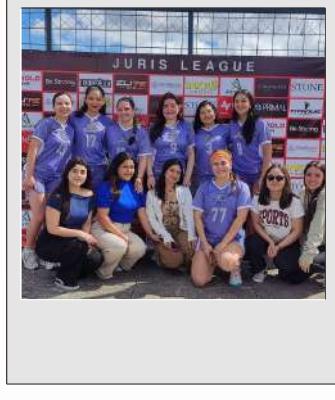
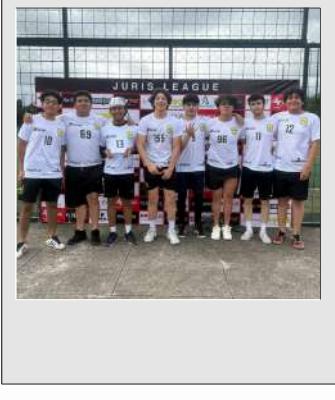
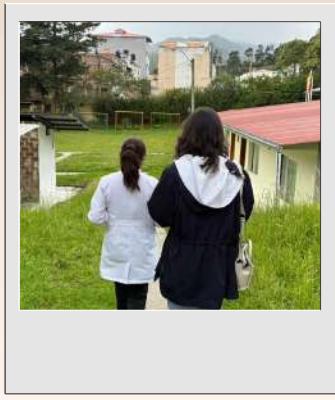
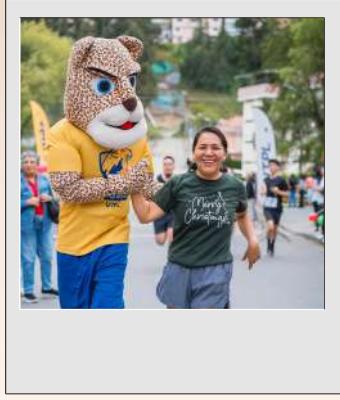
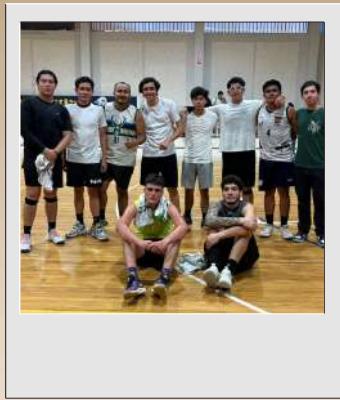


La responsabilidad pública no es crear engranajes, sino ciudadanos plenos de derechos. Una educación centrada en las personas, como exige la Constitución, demanda metodologías participativas, evaluación formativa y flexibilidad curricular, en línea con los lineamientos del propio Ministerio sobre una evaluación integral que retroalimente el aprendizaje. Ese es el camino para transformar el sistema y ponerlo al servicio del bien común.

DIRECTIVA ESTUDIANTIL 2025 - 2026



CARRERA DE DERECHO



CON EL APOYO DE...

UTPL | Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

UTPL | Carrera de
Derecho



18 de Noviembre 211 - 37



18 de Noviembre, entre
Mercadillo y Lourdes